INVITACION PÚBLICA MM-MC-033-SGB-2026
AVISO LIMITACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN A MIPYME

OBJETO: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE A MONTO AGOTABLE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA COMISARÍA DE FAMILIA, EN ARAS DE GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, INCLUYENDO LA ATENCIÓN, EVACUACIÓN Y TRASLADO DE EMERGENCIAS EN CASOS DE RECLUTAMIENTO FORZADO O RIESGO INMINENTE".

La Entidad, en atención a las solicitudes realizadas por los interesados para limitar la convocatoria a Mipyme, decide lo siguiente:

La Entidad limita la convocatoria de este Proceso de Contratación a las Mipyme colombianas por haberse verificado las condiciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

En tal sentido, la Entidad verificó que las siguientes Mipyme VAMEDS S.A.S y EDILFREDO HIO QUIRA cumplieron los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Como se puede observar, se allegaron dos solicitudes de Mipymes nacionales, adicionalmente estas se requirieron limitar a instancias territoriales, esto es Municipales. Sin embargo, es preciso indicar que la obligación atribuida a la Entidad es la de limitar a Mipymes nacionales, siempre que se cumpla con lo preestablecido en la ley. Ahora, frente a la territorialidad el articulo 2.2.1.2.4.2.3 ha sido muy claro en describir que este se da a título discrecional de la entidad, previo análisis del mismo, teniendo que para en esta oportunidad, por razones de operatividad como del plazo y del poder contar con un número más amplio de personas naturales y jurídicas que pueden llevar a cabo el objeto contractual el proceso, será limitado a Mipymes nacionales con domicilio en el Departamento del Cauca

Asi las cosas, y como la cuantía del presente proceso no excede la prevista en las anteriores normas y se cumplen las condiciones del art. 34 de la ley 2069 de 2020 y los solicitantes acreditaron sus condiciones de conformidad con el art. 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, es procedente la limitación a mipymes nacionales con domicilio en el Departamento del Cauca, por cuanto la ejecución del contrato es en este Departamento. Adicionalmente, la Secretaria de Gobierno realizo un análisis del sector y determino que en el Departamento del Cauca existen un número de personas naturales y jurídicas que pueden llevar a cabo el objeto del presente proceso

Por lo anterior, La Entidad limita el Proceso de Contratación a las Mipyme colombianas, con domicilio en el Departamento del Cauca.

Análisis realizado por la Secretaria de Gobierno